



Recomendación 05/2014

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintinueve de abril de dos mil catorce.

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente DDHPO/917/(18)/OAX/2012, iniciado **de oficio**, con base en la nota periodística publicada en el portal de internet “Quadratin”, bajo el rubro “Investiga PGJE doble homicidio en Putla, Villa de Guerrero”, en cuyo contenido se hace referencia a que María Eugenia Guzmán Blanco, perdió la vida a manos de su expareja cuando intentó ingresar a su domicilio y Agentes Estatales de Investigaciones destacamentados en ese lugar al repeler la agresión privaron de la vida a Marcelo Ramírez Hernández; teniéndose los siguientes:

I. Hechos

1. El dos de julio de dos mil doce, en el portal de internet “Quadratin”, se publicó una nota periodística bajo el rubro “Investiga PGJE doble homicidio en Putla, Villa de Guerrero”, en la cual se informó que María Eugenia Guzmán Blanco, perdió la vida a manos de su expareja cuando intentó ingresar a su domicilio y Agentes Estatales de Investigaciones destacamentados en ese lugar al repeler la agresión privaron de la vida a Marcelo Ramírez Hernández.

2. Por tal motivo, se inició el expediente de queja citado en el proemio, se solicitó el informe de autoridad respectivo y se procedieron a realizar las diligencias necesarias tendientes a resolver la queja planteada, con la finalidad de contar con los elementos suficientes para emitir la resolución correspondiente, por lo que se recabaron las siguientes:

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org



II. Evidencias

1. Nota periodística del portal de internet “Quadratin”, cuyo contenido se describió en el punto uno del capítulo de hechos del presente documento (foja 1).

2. Correo electrónico enviado y recibido el cinco de julio del 2012, por el que la ciudadana María del Carmen González, en el refiere que con fecha primero de julio del 2012 aproximadamente a las diez horas con cuarenta minutos, en Putla Villa de Guerrero Oaxaca, los agentes ministeriales (sic) realizaron disparos de arma de fuego en una casa habitación, en la cual perdieron la vida la señora María Eugenia Guzmán Blanco y Marcelo Ramírez Hernández en presencia de sus menores hijos, quienes de forma violenta fueron bajados de la azotea de su casa y trasladados a rendir su declaración ante el Agente del Ministerio Público. Que la hoy occisa solicitó auxilio a los agentes ministeriales para la detención de su esposo, quien se encontraba en estado de ebriedad, iniciándose el legajo de investigación 273/PG/2012 (foja 10).

3. Oficio número DDH/Q.R./VII/4770/2012, de fecha cuatro de julio de dos mil doce, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual informa la aceptación de la medida cautelar decretada por esta Defensoría para el efecto de que se garantice a los ofendidos o las víctimas, los derechos que les corresponden conforme lo dispuesto por el artículo 20 inciso c) fracción V párrafo segundo de la Constitución Federal (Foja). Al que anexó:

3.1. Copia certificada del similar DDH/Q.R./VII/4769/2012 datado el cuatro de julio de dos mil doce, por el que solicita al Subprocurador Regional de la Mixteca, la adopción de la medida cautelar decretada por este Organismo (Foja 16).

4. Acta circunstanciada de fecha seis de julio de dos mil doce, levantada por personal de esta Defensoría con motivo de la visita realizada a la Agencia del Ministerio Público del Distrito de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org



entrevistándose con la Agente del Ministerio Público titular de la Fiscalía de ese lugar, quien entregó copia simple de las constancias que hasta ese momento integraban el legajo de investigación número 273/PG/2012, iniciado con motivo del homicidio de las personas que en vida respondieron a los nombres de Marcelo Ramírez Hernández y María Eugenia Guzmán Blanco. Asimismo se practicó inspección ocular en el domicilio de las víctimas recabándose sesenta y seis fotografías a color, así como los siguientes testimonios:

4.1. Nadia Ramírez Guzmán, quien manifestó que el día uno de julio de dos mil doce, aproximadamente a las veintiuna horas con treinta minutos, llegó al domicilio de su señora madre ubicado en Carretera Federal Alfonso Pérez Gasga, Barrio Palo de Obo, en donde su padre Marcelo Ramírez Hernández, en aparente estado de ebriedad, agredió a su mamá María Eugenia Guzmán Blanco; ante lo cual acudió en compañía de su madre ante la fiscalía local, para pedir ayuda, sin embargo los Agentes Estatales de Investigaciones insistieron en que su mamá los acompañara para que les mostrara el lugar de los hechos, por lo que los acompañó y ella se quedó en las instalaciones de la fiscalía, en donde pudo escuchar que se comunicaban por radio solicitando refuerzos porque había una balacera. A los pocos minutos le avisaron que habían llevado a su mamá al hospital, por lo que se dirigió allá y al llegar encontró que su mamá había fallecido. Que después llegó una patrulla de la Policía, sin recordar si era de la Municipal o Estatal, y uno de los policías le dijo que su papá le había disparado a su mamá. Agregó que sus hermanos Sandro, Quetzali y Marcelo de apellidos Ramírez Guzmán, se habían quedado en la casa de su mamá y pudieron escuchar lo que pasó, pero ellos fueron objeto de abuso por parte de la Policía Estatal, quienes los entregaron a los Agentes Estatales de Investigaciones (Foja 51).

4.2. Marcelo Ramírez Guzmán, quien declaró que aproximadamente a las veintiuna horas con treinta minutos, del uno de julio de la pasada anualidad, se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en la carretera Alfonso Pérez Gasga, Barrio Palo de Obo, en compañía de sus hermanos Sandro y Quetzali

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org



Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org

de apellidos Ramírez Guzmán, cuando se dieron cuenta que llegó a su casa su mamá María Eugenia Guzmán Blanco, acompañada de su pareja de quien sólo sabe se llama Manuel Alejandro, también llegaron su hermana Nadia con su esposo Luis Uriel Velásquez Rojas. Enseguida la pareja de su mamá se retiró y en eso llegó su papá Marcelo Ramírez Hernández, quien estaba ebrio y empezó a discutir con su mamá reclamándole que haya dejado solos a sus hijos, por lo que ellos intervinieron para que se calmaran las cosas. Enseguida su mamá llamó a su pareja y cuando llegó fue agredido por su papá con un puñetazo a la altura del estómago, por lo que su cuñado Luis Uriel intervino para calmar las cosas. Que estando en la azotea y habiéndose retirado su mamá con su hermana Nadia, llegó una camioneta nissan doble cabina, color roja en la que iba el Comandante y otros dos elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones. Enseguida los Agentes se colocaron en las esquinas de su casa, ya segundos antes al parecer su señor padre hizo dos disparos con un rifle de su propiedad que tenía desde hace tiempo, calibre 30-30; una vez colocados cada uno en la esquina de su casa, el de la esquina derecha, esto es viendo del interior de su casa hacia la carretera, hizo dos disparos hacia el interior de la casa, en los momentos después del segundo disparo, su hermano Sandro le dijo que escuchó el quejido de una mujer. A los pocos minutos llegaron otros Agentes Estatales de Investigaciones y luego Policías Estatales y de la Municipal. Que los Policías Municipales los vieron que estaban en la azotea y les dijeron que bajaran, pero fueron los Policías Estatales quienes los bajaron apuntándoles con sus armas y dándoles golpes y los entregaron con los Policías Municipales y estando en la batea de la patrulla de éstos, les preguntaron quién era la mujer que se habían llevado al hospital, sin que supieran en ese momento que se trataba de su mamá. Que hasta que se encontraban en la Fiscalía Local para declarar en relación a los hechos que se enteraron que sus padres habían muerto (Foja 52).

4.3. Sandro Ramírez Guzmán, quien dijo que el día domingo primero de julio de dos mil doce, aproximadamente a las veintiuna horas con treinta minutos, se encontraba en su domicilio ubicado en Carretera Alfonso Pérez Gasga,



Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org

Barrio Palo de Obo, con sus hermanos Marcelo y Quetzali de apellidos Ramírez Guzmán, cuando llegó su mamá con su novio “Alex” y a los pocos minutos llegó su papá, quien empezó a discutir con su mamá porque se había ido y los había dejado solos y la golpeó con los pies y las manos. Y su mamá llamó a su novio y cuando llegó empezaron a pelear él y su papá, por lo que su mamá le dijo a su novio que se fuera por la policía y éste se fue. Entonces les dijo a su mamá y a su hermana Nadia, quien iba con su novio Luis Uriel Velásquez, que se fueran, porque su papá le estaba pidiendo el rifle porque decía que iba a matar al novio de su mamá. Entonces ellas se fueron y él se quedó con sus hermanos Marcelo y Quetzali y como su papá insistía en que le diera el rifle, le dijo a su hermana Quetzali que se fuera a casa de la vecina y él y Marcelo se subieron a la azotea y desde ahí escuchaban cómo gritaba su papá pidiéndole el rifle, pero le dijo a su hermano que no lo encontraría, pero sí lo encontró y escucharon que hizo un disparo al aire. Al poco rato vio que llegaron tres ministeriales, pero no vio si su mamá venía con ellos. Aclarando que las luces del interior de su casa estaban encendidas. Que escuchó un disparo y enseguida un quejido de mujer y los agentes corrieron: uno hacia adentro y otro se quedó afuera. Que escuchó que pedían refuerzos y a los pocos minutos llegó una camioneta sin ver de qué tipo era, pero enseguida se fue. Que escucharon otro disparo y después todo se calmó. Llegaron los estatales y los municipales y éstos los vieron que estaban en la azotea y les dijeron que saltara pero no lo hicieron porque estaba muy alto, entonces les dijeron que no había problema que bajaran por las escaleras y cuando iban bajando se dio cuenta que dentro de su casa había policías ministeriales y estatales y estaban revisando la casa y sus cosas. Al verlos, los Estatales los encañonaron y con groserías les dijeron que se tiraran al piso y a él le pusieron un arma en la nuca y el pie en la espalda; como les dijo que no estaban armados, los levantaron y los sacaron de la casa subiéndolos en una camioneta de la Policía Municipal. Como les dijo que su hermana estaba en la casa de la vecina, un Ministerial lo acompañó por ella y los trajeron en otra camioneta Nissan doble cabina roja con la Ministerio Público para declarar, y ahí se enteraron que su mamá había fallecido y que su papá



Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org

estaba desaparecido, pero luego les dijeron que también estaba muerto (Foja 53).

4.4. Nadia Ramírez Guzmán, quien dijo que el domingo primero de julio aproximadamente a las nueve de la noche, en compañía de su esposo Luis Uriel Velásquez Rojas y su menor hijo de seis meses de edad, llegó a la casa de su mamá María Eugenia Guzmán Blanco, en donde también tenía el taller su papá Marcelo Ramírez Hernández y en esos mismos momentos llegó su mamá con su pareja Manuel Alejandro, de quien ignora sus apellidos. Su mamá se despidió de él y éste se fue en su carro, un pointer azul como siempre. Entonces su mamá se acercó a donde estaban estacionados y en esos momentos llegó su papá, que venía caminando de la calle, dándose cuenta que venía en estado de ebriedad y en seguida empezó a discutir con su mamá diciéndole que porqué se había ido y no les había dejado de comer a sus hermanos, luego de discutir unos cinco minutos aproximadamente, empujó a su mamá contra la pared y sus hermanos y la declarante trataron de separarlos y lograron quitársela, reclamándole su papá por qué el novio de su mamá fue a su clausura. Entonces su mamá le habló por teléfono a su novio para que trajera a la Policía, pero él vino solo y cuando su papá lo vio, ni bien se bajaba de su carro, se acercó y le dio una patada, entonces Manuel Alejandro lo abrazó de frente para que no lo siguiera golpeando y el esposo de la declarante, sujetó a su papá por detrás separándolo de Manuel. Entonces le dijeron a Manuel Alejandro que se fuera y cuando su marido soltó a su papá, éste se le fue encima con intenciones de pegarle y por su coraje de no alcanzarlo le preguntó a sus hermanos que donde estaba el rifle, pero sus hermanos no le dijeron nada y él se metió a la casa y sus hermanos les dijeron que se fueran. Entonces se fueron a la oficina del Ministerio Público para pedir auxilio y ahí ya estaba el novio de su mamá con los Ministeriales a quienes les platicaron lo que había pasado, pero ellos les dijeron que no podían ir porque ese no era su trabajo, pero salió uno que dijo que irían, pero que su mamá tenía que acompañarlos, diciéndoles la declarante que fueran solos porque su mamá estaba mal por los golpes que le dio su papá y quería



**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org

llevarla al Hospital, pero ellos le dijeron que no, porque ella a fuerzas tenía que acompañarlos. Entonces, tres Ministeriales y su mamá se subieron en una camionetita Nissan roja. Aproximadamente cinco o diez minutos después escucharon por los radios que traían los Ministeriales que estaban en el Ministerio Público, que su papá había disparado hacía la camioneta en que se encontraba su mamá y que al parecer un tiro le había tocado a su mamá, pero después de unos segundos dijeron que no pasaba nada. Manuel Alejandro preguntó en la oficina del Ministerio Público qué había pasado pero en eso, salió con chalecos antibalas en las manos, diciéndole que le habían pedido que llevara los chalecos a casa de su mamá y cinco o diez minutos después regresó con los chalecos y le dijo a su marido que lo llevara al Hospital porque le dijeron que “Mary” estaba muy grave. Entonces se fueron al Hospital, pero cuando pasaron por su casa, ya que el Hospital Malpica queda por ese camino, vio que sus hermanos estaban en la camioneta roja de los Ministeriales y le preguntaron que donde estaba su mamá, a lo que les dijo que iba al Hospital porque parecía que ahí se la habían llevado. Al llegar al Hospital, una enfermera les dijo que habían llevado a una mujer y no les dijeron quién era ya que no le dieron datos porque sólo la dejaron y se regresaron, pero no les dijo quienes la habían llevado, diciéndoles también que ya había llegado sin vida, dándose cuenta que era su mamá. En esos momentos llegó una patrulla azul con blanco con Policías, sin recordar si vestidos de negro o azul, diciendo que se la iban a llevar pero un médico les dijo que no se la podían llevar todavía y un Policía le preguntó si sabía dónde estaba su papá diciéndole que él le había disparado a su mamá y que se había fugado. Al llegar con el Ministerio Público se enteró que su papá estaba muerto y ahí permanecieron hasta que terminaron de declarar, pero como a las seis de la mañana en compañía de su esposo fue al Ministerio Público para ver a su abuelita materna Fidela Blanco, y estando ahí se le acercó un Ministerial explicándole a ella y su abuelita que él había levantado a su mamá y la había subido a la camioneta, pero al darse cuenta que su papá iba a escapar, inmediatamente se acercó a la puerta por donde iba a salir y ahí lo esperó y fue cuando le disparó a su papá, a lo que ella le dijo “entonces

usted fue quien mató a mi papá” y solo se le quedó viendo sin decirle nada y se fue. Agregó que cuando llegó a la casa de su mamá había una mancha, más bien un charco de sangre a una distancia aproximada de cincuenta centímetros de la puertita que estaba junto a la cortina, siendo ese el lugar donde cayó su mamá. Así mismo, el interior de la casa estaba en desorden, la ropa fuera de los cajones en las camas. Igualmente se dieron cuenta que faltaban como treinta mil pesos que su mamá tenía en una bolsa, una cámara fotográfica, unas alhajas de oro que tenía en el tocador, tres teléfonos celulares de número 9531010126, 9531037231 y 953 1037659 unefón marca Nokia, iusacel marca Motorola y el último unefon Soni Ericsson, de su mamá, de Sandro y de Quetzali, un ipod Apple de sus hermanos, así como tres baterías grandes de vehículos marca gohher 18 y 17 placas. Diciendo también que sus hermanos Marcelo y Sandro le dijeron que los Policías les pegaron y los encañonaron con las armas que llevaban (Foja 55).

4.5. Ángel Cruz Hernández, vecino de la señora María Eugenia Guzmán Blanco, quien dijo que el primero de julio de la pasada anualidad, aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos, se encontraba en su domicilio ubicado en Carretera Pérez Gasga sin número, en compañía de su esposa Deyanira Cisneros Rojas y sus hijos, cuando de repente escuchó disparos de arma de fuego, por lo que se asomó por la ventana y como a los cinco o seis minutos Policías Estatales andaban rodeando su casa, abrió la ventana y le dijeron que no saliera porque había problemas, minutos después salió su hermano Cirilo Cruz Hernández, quien vive en esa misma calle. Entonces vieron que los Estatales traían a los menores Sandro y Marcelo de apellidos Ramírez Guzmán, a quienes llevaban sujetos de las manos, al verlos les preguntaron que si les habían golpeado y los niños les dijeron que sí, entonces tanto él como su hermano le dijeron a los policías que no se pasaran de “lanza” que eran sus vecinos, que los soltaran; a lo que el Comandante de la Policía Estatal les dijo que no se metieran, respondiéndole el declarante que si el problema era con el que había tirado los balazos, que agarraran a esa persona y soltaran a los niños. Después se retiró a su casa y al día siguiente

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org



se enteró que estaban muertos los señores Marcelo y María Eugenia (Foja 58).

4.6. Gabriel Cirilo Cruz Hernández, quien dijo tener su domicilio aproximadamente a treinta o cuarenta metros de la casa de señora María Eugenia Guzmán Blanco y que el domingo uno de julio de dos mil doce, aproximadamente a las veintidós horas con cuarenta y cuatro minutos, recibió una llamada a su teléfono celular número 952 1134290 de su hermano Ángel Cruz Hernández, que también es vecino de esta calle, diciéndole que tuviera cuidado porque andaba la Policía, pero el declarante ya se había percatado del problema que estaba sucediendo en la casa del vecino Marcelo, porque como a las veintidós horas con treinta minutos, había una discusión con su ex esposa Mari, entonces subió a la azotea de su casa para observar mejor, dándose cuenta que efectivamente eran ellos los que discutían, cuando llegó el novio de Mari haciéndose de palabras con Marcelo y los niños agarraron a su papá diciéndole que se calmara y los niños le dijeron a su mamá “vete mamá, vete” y Mari se retiró del lugar en un taxi con su hija Nadia, y su novio se fue en un chevy o pointer. Pasaron como unos cinco minutos cuando llegó una camioneta Nissan Roja estacionándose como a ocho metros de la casa de Mari, sin darse cuenta quienes venían en la camioneta, porque desde donde estaba no tenía la visibilidad para reconocer a los ocupantes, pero sabe que es de la Ministerial, porque todos los del pueblo saben que los Ministeriales andaban en esa. Posteriormente escuchó dos disparos continuos y como a los treinta segundos o un minuto escuchó otro balazo, siendo los únicos que escuchó. Posteriormente como a las diez horas con cuarenta minutos, llegaron los Estatales con la Municipal. Para esto le dijo a un elemento de la Policía Estatal que tuvieran cuidado porque en la azotea de la casa andaban los hijos de Marcelo y Mari, que no se le fueran a pasar la mano con ellos y vio que los Policías Estatales subieron por los niños y los bajaron de manera violenta con palabras altisonantes y golpeándolos. Entonces bajó de la azotea y salió a la puerta de su casa dirigiéndose a la patrulla de la Policía Estatal que estaba en frente de su casa, y les dijo que no

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org



se pasaran de “lanza” con los niños y le preguntó a Marcelo si los habían seguido golpeando o si los estaban golpeando y él llorando le contestó que sí. Los subieron a la patrulla y les dijo que los bajaran porque eran menores de edad, que a donde los llevaban y que ellos vivían ahí, contestándole un Policía Estatal, al parecer el Comandante, que se callara la trompa que no se metiera. Para esto su hermano Ángel también ya había salido a ver que estaba pasando. Pensando que los balazo los había hecho Marcelo al aire y se había ido de su casa, les dijo que lo dejaran que cuando fuera a su taller le ponían una orden de aprehensión y lo agarraran, tratando de calmar las cosas y no se llevaran a los niños que ya los tenían arriba de la patrulla (Foja 59).

5. Oficio número DDH/Q.R/VII/5052/2012 de fecha veinte de julio de 2012, suscrito por Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite el informe solicitado con relación a los hechos materia de la presente queja. Al que anexó la siguiente documentación:

5.1. Oficio sin número fechado el nueve de julio de la pasada anualidad, suscrito por la Licenciada Judith Sánchez Santos, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Local de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, en el que informa que con motivo del deceso de María Eugenia Guzmán Blanco y Marcelo Ramírez Hernández, se inició el legajo número 273/P.G./2012 por el delito de homicidio en contra de quien o quienes resulten responsables (Foja 88).

5.2. Oficio sin número datado el dieciséis de julio de dos mil doce, por el que la Licenciada Judith Sánchez Santos, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Local de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, informa de las medidas que se adoptaron en beneficio de los menores Nadia, Sandro, Marcelo y Quetzali, de apellidos Ramírez Guzmán; consistentes en apoyo psicológico por parte de la Subprocuraduría para la Atención de Víctimas, Justicia Restaurativa y Servicios a la Comunidad. Informando también que los citados menores quedaron bajo custodia y cuidado del tío paterno señor Zeferino Alejandro

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org



Ramírez Hernández. Adjuntando copia del acta de acuerdo de fecha cinco de julio de la pasada anualidad (Foja 89).

5.3. Cuadernillo compuesto de 102 fojas útiles, relativas al legajo de investigación 273/PG/2012, instruido en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del delito de homicidio en agravio de quienes en vida respondieron al nombre de María Eugenia Guzmán Blanco y Marcelo Ramírez Hernández. Dentro de la cual, por su importancia, se detallan las constancias siguientes:

5.3.1. Informativa AEI/023/2012, de fecha dos de julio de dos mil doce, que rindieron los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones Horacio Noé Alavez Hernández (placa 7-57), Tiburcio Arturo Pacheco Villavicencio (placa 1072) y Simón Hernández Mejía (placa 495). En el que informan que el uno de julio de la pasada anualidad, siendo las veintidós quince horas, hasta las oficinas de la Comandancia de la Agencia Estatal de Investigaciones, se presentó el señor Manuel Alejandro Urrutia Sánchez, solicitando el auxilio debido a que su pareja María Eugenia Guzmán Blanco, estaba siendo agredida y golpeada por su ex pareja Marcelo Ramírez Hernández. Casi al mismo tiempo llegó la señora María Eugenia Guzmán Blanco, en compañía de su hija Nadia Ramírez Guzmán y su yerno Luis Uriel Velásquez Rojas. Percatándose que María Eugenia Guzmán Blanco, presentaba varias lesiones visibles a simple vista, diciéndoles que temía por la vida de sus hijos que se habían quedado en el interior de su domicilio y bajo amenazas de su ex esposo Marcelo Ramírez Hernández, quien momentos antes había amenazado con buscar su arma de fuego (rifle) para privarla de la vida a ella y a sus hijos. Por lo que al mando del jefe de grupo placa número 7-57, se trasladaron a la Carretera Federal Pérez Gasga sin número, kilómetro 145, precisamente en el domicilio que se encuentra unido a un taller mecánico denominado “Escorpión”, en compañía de la señora María Eugenia Guzmán Blanco, por lo que al llegar al lugar procedieron a descender de la unidad de motor indicándoles la señora María Eugenia Guzmán Blanco, que iría por sus

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org



hijos, observando que el lugar se encontraba totalmente oscuro, siendo que procedió a introducirse a su domicilio entre un pilar que se encuentra dividiendo el taller mecánico y el domicilio de la víctima con la finalidad de prender la luz yendo atrás de ella el agente con número de placa 1072 y atrás de éste el encargado del servicio 7-57 con el agente 495. Escuchándose en esos precisos momentos disparos de arma de fuego quejándose con un grito de dolor la señora María Eugenia Guzmán Blanco, por lo que procedieron a cubrirse siendo que el agente 1072 salió con rumbo al lado izquierdo del taller y el encargado del servicio 7-57, junto con el agente 495 salieron con rumbo al lado derecho del mismo domicilio, siendo así como quedaron de frente hacia una puerta de acceso del mismo domicilio cubriéndose con los pilares y paredes de la propia construcción. Siendo que Marcelo Ramírez Hernández al intentar huir por esa puerta, se encontró de frente con los agentes 7-57 y 495 y volvió a accionar su arma de fuego haciendo disparos hacia los agentes, quienes le gritaron identificándose como elementos de la policía ministerial (sic) y que depusiera el arma, pero lejos de obedecer volvió a disparar mientras reculaba hacia el interior y cerraba la puerta de tal manera que al ver en peligro sus vidas, en forma instintiva dispararon hacia el lugar de donde provenían los disparos, siendo que el agente con número de placa 495 al intentar disparar la carabina AR-15, colt 9 mm, se le atascó el cartucho accionándola para sacarlo, quedando un cartucho 9 mm tirado en el suelo, mientras el encargado del servicio 7-57 al accionar su arma corta de carga brownig calibre 9 mm hizo un disparo el cual se impactó en la puerta de acceso al domicilio. Posteriormente el mismo encargado del servicio llamó a la guardia de la Comandancia de la Agencia Estatal de Investigaciones con el agente número de placa Ricardo Guzmán Rosado, a quien le indicó que pidiera el apoyo a la Policía Estatal ya que les estaban disparando, pidiéndole también que sacara los chalecos antibalas y cerrara la oficina para que los apoyara en la detención de la persona que les disparaba. Arribando momentos después el comandante de la Policía Estatal Santiago Pesado Joaquín y dos patrullas más de la misma corporación, quienes los apoyaron tratando de ingresar al domicilio percatándose que a un costado del pilar que se

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org



encuentra entre el taller y el domicilio se encontraba la señora María Eugenia Guzmán Blanco tirada en el piso y desangrándose por lo que los agentes con número de placa 495 y 1072 procedieron a sacarla del lugar y de inmediato la llevaron al hospital 30 camas de la localidad de Malpica, en donde de inmediato procedieron a proporcionarle la atención necesaria pero dejó de existir minutos después. Que al regresar al lugar de los hechos, les comentó el encargado del servicio Horacio Noé Alavez Hernández (placa 7-57) que ya habían entrado al domicilio con el apoyo de los elementos de la Policía Estatal, encontrando sin vida a Marcelo Ramírez Hernández, quien se encontraba tirado en el piso con un arma larga a un lado de calibre al parecer 30.06 así como también dos cartuchos útiles sin percutir del mismo calibre, un casquillo a un lado del cuerpo y otro debajo de una cama, de igual forma en el interior del domicilio se aseguraron a dos menores que se encontraban en la parte alta del mismo los cuales responden a los nombres de Sandro Ramírez Guzmán y Marcelo Ramírez Guzmán, de dieciséis y catorce años de edad; que igualmente el agente 495 aseguró a la menor Quetzali Ramírez Guzmán de trece años, quien se encontraba en un domicilio particular vecino del lugar de los hechos. En la misma informativa dejan a disposición mediante cadena de custodia cuatro armas de diferentes calibres y marcas, mismas que utilizaron el día y hora de los hechos (Foja 99).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org

5.3.2. Declaración ministerial de Manuel Alejandro Urrutia Sánchez, novio de la señora María Eugenia Guzmán Blanco, de fecha dos de julio de la pasada anualidad, quien en lo que interesa, mencionó que derivado de la agresión que ésta sufrió por parte del padre de sus hijos, a petición de ella, fue a la Agencia Estatal de Investigaciones a solicitar el auxilio y cuando estaba comentándoles a los policías lo sucedido, llegó la señora María Eugenia acompañada de su hija Nadia y el novio de ésta, pidiendo el apoyo ella mostrando las lesiones que traía por lo que los policías se trasladaron al domicilio junto con María Eugenia, quien les dijo que tenía miedo de que el señor Marcelo les hiciera algo a sus hijos. Por lo que tanto el declarante con la hija de María Eugenia y su yerno, se quedaron esperando. Fue cuando el



Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoxaca.org
correo@derechoshumanos.org

guardia les dijo sin podían llevar unos chalecos porque al parecer les estaban disparando (Foja 116).

5.3.3. Declaración ministerial de Simón Mejía Hernández, (placa 495) quien en lo que interesa refiere que llegó la señora María Eugenia Guzmán Blanco, acompañada de su hija Nadia Ramírez Guzmán y su yerno Luis Uriel Velásquez, solicitando el auxilio ya que momentos antes había sido golpeada por su expareja de nombre Marcelo Ramírez Hernández, percatándose que presentaba lesiones a simple vista, asimismo que temía por la vida de sus menores hijos mismos que se habían quedado en el interior de su domicilio y bajo amenazas de su ex esposo, quien amenazó momentos antes de que iba a buscar su arma de fuego para privarla de la vida a ella y a sus hijos, solicitando que la acompañaran a verificar esa cuestión porque tenía por la vida de sus menores, por lo que al mando del jefe de grupo de la Agencia Estatal de Investigaciones con número de placa 7-57, encargado del servicio, en compañía de la señora María Eugenia Guzmán Blanco, se trasladaron a la carretera Federal Pérez Gasga sin número, kilómetro ciento cuarenta y cinco, precisamente en el domicilio que se encuentra pegado a un taller mecánico denominado “Escorpión”; al llegar la señora María Eugenia les indicó que iría por sus hijos, observando que el lugar se encontraba totalmente oscuro, siendo de esta forma que procedió a introducirse a su domicilio en un pasillo que se encuentra entre un pilar que divide el taller mecánico y el domicilio de la víctima María Eugenia, con la finalidad de prender la luz, yendo tras de ella el agente número 1072 (Arturo Pacheco Villavicencio) y atrás de éste el encargado del servicio 7-57 (Horacio Noé Alavez Hernández), con el agente 495 (Simón Hernández Mejía), escuchándose en esos precisos momentos disparos de arma de fuego, quejándose con un grito de dolor la señora María Eugenia Guzmán Blanco, por lo que procedieron a cubrirse, siendo de esta forma que el agente con número de placa 1072 salió con rumbo al lado izquierdo del taller y el encargado del servicio junto con el agente 495, salieron con rumbo al lado derecho del mismo domicilio todos sobre la carretera Pérez Gasga, siendo así que el encargado del servicio 7-57 y el agente 495



Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org

quedaron frente al mismo domicilio cubriéndose con los pilares y paredes de la propia construcción, siendo de esta forma que Marcelo Ramírez Hernández, al intentar huir por esa puerta, se encontró de frente con los agentes 495 y 7-57, donde el agente 495 le hizo el llamado de los comandos “alto, policía tire su arma” en repetidas ocasiones, haciendo caso omiso y volvió a accionar su arma, no sin antes identificarse como Agentes Estatales de Investigaciones, pero lejos de obedecer volvió a accionar su arma mientras reculaba hacia el interior y cerraba la puerta, de tal manera que al ver en peligro sus vidas de forma instintiva repelió la agresión el jefe de grupo 7-57, ya que el agente 495 al intentar disparar la carabina R15 marca colt calibre 9 mm, con matrícula TA 13333 se le atascó el cartucho accionándolo para sacarlo y quedando el cartucho nueve milímetros tirado en el suelo, mientras el encargado del servicio 7-57 al accionar su arma corta de cargo, marca Browning calibre 9 mm hizo un disparo el cual impactó en la puerta de acceso al domicilio, posteriormente el mismo encargado del servicio llamó al guardia de la comandancia de la Agencia Estatal de Investigaciones con placa 312, Ricardo Guzmán Rosado, indicándole que pidiera auxilio a la Policía Estatal ya que les estaban disparando con un arma de alto poder, así también que sacara los chalecos antibalas, procediendo a ingresar al domicilio percatándose que a un costado del pilar que se encuentra del taller y del domicilio, se encontraba la señora María Eugenia Guzmán Blanco, tirada en el piso y desangrándose por lo que los agentes con número de placa 495 y 1072, la sacaron del lugar trasladándola al hospital denominado treinta camas de la comunidad de San Isidro Malpica, en donde le dieron la atención médica necesaria, tratando de reanimarla pero dejó de existir. Que procedieron a regresar al lugar de los hechos y al arribar el encargado del servicio les dijo que ya habían entrado al domicilio con el apoyo de la Policía Estatal, encontrando sin vida a Marcelo Ramírez Hernández, quien se encontraba tirado en el piso con un arma larga a un lado, ésta de calibre al parecer 30-06, así como dos cartuchos útiles sin percutir del mismo calibre, un casquillo a un lado del cuerpo y otro bajo una cama (Foja 151).



5.3.4. Declaración ministerial de Tiburcio Arturo Pacheco Villavicencio

(placa 1072), quien declaró que se encontraban en la oficina que ocupa la Agencia Estatal de Investigaciones, cuando llegó la señora María Eugenia Guzmán Blanco, junto con una muchacha de unos veinte o veintidós años, con un muchacho de la misma edad y la señora María Eugenia Guzmán Blanco, caminaba tambaleándose, la ropa la traía sucia, el cabello desarreglado y presentaba un chipote en la frente de tamaño considerado, diciéndoles que la apoyaran porque su ex marido la había golpeado y en el mismo domicilio se encontraban tres de sus hijos menores de edad, a lo que el Comandante le dijo que irían a ver en qué podían apoyar a la señora, que sólo llegarían al domicilio para que la señora pudiera sacara sus hijos y se subieron al vehículo oficial junto con la señora María, ella les indicó dónde era el domicilio el cual está sobre la Carretera Pérez Gasga, a un lado del domicilio estaba la fachada de un taller mecánico, al llegar se bajaron todos; la señora se fue delante de ellos, el comandante le dijo que prendiera la luz y ya tenían órdenes de que no iban a entrar, que esperaran afuera, entonces la señora iba adelante, el declarante a su lado izquierdo atrás y el comandante y el compañero Simón del lado derecho pero también atrás y como no sabían dónde está la entrada nada más vieron que se metió entre un pilarcito y el taller mecánico, como es muy chico el espacio la señora se metió de lado justo en ese momento que se está metiendo se escucha un disparo y el declarante se agachó, y como en frente del taller había una camioneta negra se cubrió con la misma, en su costado izquierdo, de ahí se empezó a hacer atrás cuando escuchó otro disparo, entonces corrió para esconderse entre la hierba y ahí se parapetó entre la hierba y la oscuridad, para esto el comandante y el compañero Simón ya estaban del lado derecho del domicilio pero sobre la carretera Pérez Gasga, pasaron como cinco o diez minutos y escuchó otros dos disparos fue que le gritó a los compañeros que había que pedir el apoyo de la Policía Preventiva y logró escuchar que el comandante ya estaba hablando por teléfono y como a los cinco minutos llegó la Policía Preventiva, primero llegó una camioneta con el Comandante y otro elemento más, y atrás de ellos llegó otra patrulla ya con varios elementos, hicieron contacto con ellos, les dijeron lo

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org

que había ocurrido y que había una persona disparando desde adentro, ello se pusieron en posiciones para entrar estaban cubriendo cuando llegó el compañero Simón Mejía Hernández a donde está el pilar y la puerta de la cortina del talles y ahí jalaron a la señora que vieron que estaba herida, Simón le tomó los signos vitales dándose cuenta que estaba viva y agachados la jalaron y la trasladaron al hospital de Malpica, en donde le tomaron los signos vitales y les dijeron que estaba viva en esos momentos llegó un doctor y le puso el estetoscopio y les dijeron que ya había muerto, y que como había perdido la vida afuera no podían hacerse responsables y que dejaran el cuerpo a un lado de la puerta en la camilla. Al regresar al lugar de los hechos el comandante les dijo que la Preventiva había entrado al domicilio y ahí estaba tirado el cuerpo de un hombre que tenía un rifle y que la preventiva había asegurado a dos menores del sexo masculino que se encontraban en la azotea (Foja 158).

5.3.5. Declaración Ministerial del Agente Estatal de Investigaciones **Ricardo Guzmán Rosado**, placa 312, quien en lo que interesa dijo que recibió una llamada telefónica por parte del comandante Horacio Noé Alavez Hernández, quien le solicitó que pidiera apoyo a la policía Estatal, Municipal y si se podía al Ejército, ya que estaban siendo agredidos por disparo de arma de fuego y que la ex pareja de nombre Marcelo había lesionado de un disparo a la señora María Eugenia Guzmán Blanco y así mismo solicitar una ambulancia para que fuera trasladada y recibiera atención médica de igual forma le dijo que le llevara inmediatamente chalecos antibalas oficiales y lámpara de mano; que luego de haber llamado a la Policía Estatal, Municipal y al hospital de Malpica, solicitó al licenciado y pareja de María Eugenia Guzmán Blanco, lo trasladara en su unidad de motor para hacer llegar los chalecos antibalas (Foja 164).

5.3.6. Acta policial del lugar de los hechos y levantamiento de (sic, ¿cadáver?) de fecha dos de julio de la pasada anualidad, suscrito por el Agente Estatal de Investigaciones Jorge Santiago Morales, placa 851, en la que localizó: 1) **un casquillo** de metal color amarillo calibre 9mm, localizado sobre la banqueta;

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org



2) a una distancia de tres metros con quince centímetros del anterior, **un cartucho** de metal color amarillo calibre 9mm; 3) debajo de la cama matrimonial, **un casquillo** de metal color amarillo calibre 30-30; 4) a una distancia de un metro con cuarenta centímetros del tronco del cuerpo, un cartucho de metal color amarillo calibre 30-30; 5) a un metro con cinco centímetros del cuerpo, **un cartucho** de metal color amarillo; 6) un rifle de fierro con caja de madera marca winchester con número de matrícula 5638858, abastecido con dos cartuchos útiles; 7) entre el brazo derecho y el tronco del cuerpo a la altura de la axila, **un cartucho** de metal color amarillo; 8) a una distancia de cinco centímetros de la cabeza se localizó un vaso roto, así como manchas hemáticas en el piso; 9) **cuatro cartuchos** de metal de color amarillo calibre 30-30 en la bolsa del pantalón de mezclilla de color azul del occiso, en la puerta metálica se observó un orificio que se ubica a la altura de un metro con veintidós centímetros (Foja 174).

6. Acta circunstanciada de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, levantada por una Visitadora Adjunta de esta Defensoría, con motivo de la visita realizada a la Agencia del Ministerio Público del Distrito de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, en la que se hace constar el pago por concepto de indemnización a los menores hijos de los occisos María Eugenia Guzmán Blanco y Marcelo Ramírez Hernández, por parte del Subprocurador Regional de la Mixteca (Foja 206).

7. Copia del dictamen de criminalística de fecha ocho agosto de dos mil doce, emitido por los peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado Víctor Arturo Ledesma Guadalajara y Juan Gilberto Cabrera Molina, en autos del legajo de investigación 273/PG/2012 (Foja 208).

8. Comparecencia de los menores Sandro, Nadia, Marcelo y Quetzali de apellidos Ramírez Guzmán, de fecha veintidós de agosto del año dos mil doce, ante la Visitadora Adjunta de la Defensoría de los Derechos Humanos

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org



del Pueblo de Oaxaca, quienes comparecen solicitando la intervención de esta Defensoría para que se procese a los elementos de la Agencia estatal de investigaciones por el delito de Homicidio doloso y no culposo, como lo determinó el Juzgado de Garantías en la audiencia de Imputación, además que se les procese a los otros dos de los elementos y no solamente a uno, ya que los tres tuvieron participación en los hechos (Foja 266).

9. Veinte impresiones fotográficas a color, tomadas por personal de esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que en compañía del Perito en Criminología de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se constituyeron en el lugar donde perdieron la vida el señor Marcelo Ramírez Hernández y la señora María Eugenia Guzmán Blanco (Fojas 271-275).

10. Oficios número 49/COOR/PSIC/2012, 50/COOR./PSIC/2012 y 51/COOR./PSIC/2012 fechados el nueve de julio de dos mil doce, suscritos por las ciudadanas Nicolaza Mejía Galindo e Ita Bico Cruz López, Psicóloga Auxiliar y Coordinadora de Atención Psicológica de este Organismo, respectivamente, mediante el cual remiten la valoración Psicológica de los menores Sandro, Marcelo y Quetzali de apellidos Ramírez Guzmán. Concluyendo que los dos primeros estuvieron expuestos a acontecimiento traumático caracterizado por la muerte de sus padres, donde se vivió amenazas para su integridad física y emocional. Respecto de Quetzali Ramírez Guzmán, que estuvo expuesta a un acontecimiento traumático caracterizado por la muerte de sus padres (Fojas 278-305).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org

11. Oficio número SSP/DGAJ/DPCDH/4660/2012 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, con el que remitió el informe del Inspector Jefe Meinardo Cruz Ramírez, encargado de la Comandancia Regional Mixteca, quien informó que siendo aproximadamente las veintidós horas con cuarenta minutos del uno de julio de la pasada anualidad,



se recibió una llamada de auxilio por vía radio de parte de la Agencia Estatal de Investigaciones que en un domicilio se escucharon varias detonaciones de arma de fuego y que solicitaban apoyo para detener a la persona que se encontraba realizando los disparos y que los tenían rodeados en su domicilio, por lo que salió con un oficial y diez elementos de línea a bordo de las patrullas 1156 y 1484, acudiendo al taller eléctrico “escorpión”, en el interior del domicilio se encontró un cadáver del sexo masculino que en vida respondió al nombre de Marcelo Ramírez Hernández, quien presentó un impacto de arma de fuego en el pecho a la altura de la tetilla de lado derecho y en la mano derecha sostenía un arma de fuego, al parecer 30-06 y en la puerta de la casa se encontraba tirada la señora María Eugenia Guzmán, quien se encontraba lesionada, por lo que fue trasladada por el Agente Estatal de Investigaciones Horacio Noé Alavez Hernández (placa 7-57) al hospital 30 camas, acompañado de tres agentes más a bordo de la camioneta marca nissan sin placas color roja y antes de llegar al nosocomio falleció. En el interior de la casa se localizaron seis cartuchos calibre 30-06 y dos casquillos percutidos y afuera de la casa se localizó un casquillo percutido de calibre 9 mm y un cartucho del mismo calibre en la puerta del domicilio que da a la calle presentaba un impacto de arma de fuego con penetración hacia adentro. Que el policía tercero Victoriano Guerra Jiménez con dos elementos más subieron a la azotea de la casa para verificar ya que se escuchaban llantos y al verificar el lugar, se encontraban dos menores de edad que respondieron a los nombres de Sandro y Marcelo Ramírez Guzmán, hijos de las personas fallecidas, haciéndoles la invitación a que bajaran del lugar ya que personal de esa corporación estaba asegurando el área para su seguridad, toda vez que se encontraban asustados por lo sucedido y ya asegurados los entregaron al encargado de los Agentes Estatales de Investigaciones. Agregó diciendo que en ningún momento afectaron las garantías de los menores, ya que sólo se les ayudó a bajar de donde se encontraban (Foja 309).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org

12. Oficio número PJEO/CJ/DDH/722/2013 de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, suscrito por la Licenciada Marina Santiago Cuevas, Directora de



Derechos humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el que remitió el similar JGMPP/J/0138/2013 del Licenciado Jorge Giraldo Robles Hernández, Juez de Garantías del Distrito Judicial de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, mediante el cual rinde informe y remite copias certificadas de las constancias de la causa penal número 218/2012, que se instruye en contra de Horacio Noé Alavez Hernández como probable responsable en la comisión del delito de homicidio culposo cometido en agravio de María Eugenia Guzmán Blanco (Foja 322).

13. Oficio número CNDH/SVG/106/2013 de fecha quince de mayo de la pasada anualidad, que contiene la opinión técnica emitida por el Doctor Ricardo Adolfo Coronado Mendoza, Perito de la Coordinación de Servicios Periciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Foja 434).

14. Oficio número 305 fechado el siete de junio de la pasada anualidad, suscrito por el Licenciado Calixto López López, Fiscal en Jefe de la Agencia Local del Ministerio Público de Putla de Guerrero, Oaxaca, mediante el cual informa que el plazo para cerrar la investigación en la causa penal 218/2012 vence el siete de agosto del año en curso. Y que está pendiente de determinar lo correspondiente a la muerte de quien en vida respondió al nombre de Marcelo Ramírez Hernández (Foja 556).

III. Situación Jurídica.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org

El uno de julio de dos mil doce, la persona que en vida respondió al nombre de María Eugenia Guzmán Blanco, al ser agredida por su ex pareja, acudió en compañía de su hija Nadia Ramírez Guzmán y su yerno Luis Uriel Rojas, a la Comandancia de la Agencia Estatal de Investigaciones, solicitándoles el auxilio ya que en el domicilio se habían quedado sus menores hijos y su agresor tenía un arma, por lo que temía por la vida de sus hijos. Ante lo cual los Agentes Estatales de Investigaciones le pidieron que los acompañara para que les mostrara el lugar. Al llegar al domicilio, la señora



María Eugenia Guzmán Blanco, iba adelante seguida por los tres Agentes Estatales. Al llegar al domicilio se escuchó un disparo de arma de fuego, cayendo en el acto la señora María Eugenia Guzmán Blanco, por lo que los Agentes Estatales corrieron hacia ambos extremos del domicilio para ponerse a salvo, disparado uno de ellos, ocasionando la muerte de Marcelo Ramírez Hernández.

IV. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, Apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 Apartado “A” de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 5, 6, 7, 13 fracciones I y III, 25 fracción IV, 71, 73 y 75 de la Ley de la Defensoría de los Derechos humanos del Pueblo de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 15 fracción IV, 58, 59, 60, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86, fracción III, del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, aplicado conforme el artículo segundo transitorio de la Ley sustantiva invocada, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter estatal.

V. Consideraciones Previas

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Carta Magna, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org



y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de tal forma que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. LXIX/2011(9a.), visible en la página 552, Tomo 1, Libro III, Diciembre de 2011, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro **“PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.”**, sostuvo entre otras cosas, que todas las autoridades del Estado Mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y que cuando haya varias interpretaciones jurídicamente válidas, deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos, así como que cuando ello no sea posible, inaplicar la ley, en su respectivo ámbito de competencia.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org

De igual forma, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. LXVIII/2011 (9a.), visible en la página 551, Tomo 1, Libro III, Diciembre de 2011, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro **“PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.”**, sostuvo que el parámetro que tienen las autoridades para realizar la actividad anterior, deberán tomar en cuenta: a) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) los criterios



vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte; y, c) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

VI. Derechos Humanos Violados

Del análisis de los hechos y evidencias que obran el expediente que se resuelve, valorados de acuerdo con los principios de derechos humanos, del debido proceso, la lógica y de la máxima experiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, permiten evidenciar violaciones a los derechos humanos de las personas que en vida respondieron al nombre de María Eugenia Guzmán Blanco y Marcelo Ramírez Hernández; así como de los menores Sandro y Marcelo de apellidos Ramírez Guzmán, por parte de los Agentes Estatales de Investigaciones dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Así, en el presente asunto, se vulneraron los siguientes derechos.

A. Derecho a la vida. Acciones y omisiones contrarias al derecho a la vida.

Privar de la vida.

Sin duda el más importante de los derechos del ser humano, es el derecho a la vida; éste es la razón de ser de todos los demás, ya que no tendría ningún sentido garantizar cualquier otro derecho, si el sujeto al que se le concede no existe. No tendría ningún significado hablar del derecho a la libertad, a la propiedad, a la seguridad jurídica, o cualquier otro derecho, sino existe el ente corpóreo que pueda ser titular de tales derechos.

El Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, define el derecho a la vida como la prerrogativa que tiene todo ser humano de disfrutar

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org



del ciclo que inicia con la concepción y termina con la muerte, sin que sea interrumpido por algún agente externo, entendiendo a la vida como la continuación natural del ciclo vital que inicia con la concepción y termina hasta antes que se produzca la muerte.

Así, el artículo 21 del Código Civil vigente en el Estado, protege la vida desde la concepción, pues establece: "...; pero desde el momento en que un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código".

En esta tesitura, el Estado tiene la obligación de proveer cuanto sea necesario a efecto de garantizar este derecho y proteger a la persona de cualquier agente externo que atente contra su vida. El derecho a la vida se encuentra reconocido, en los artículos 4.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Preceptos que consagran que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado arbitrariamente de su vida. Por su parte, el artículo 1º párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org

En este orden de ideas, debe decirse que los Agentes Estatales de Investigaciones Horacio Noé Alavez Hernández, Simón Mejía Hernández y Tiburcio Arturo Pacheco Villavicencio; Placas 7-57, 495 y 1072, respectivamente, destacamentados en Putla Villa de Guerrero, en la época de los eventos que nos ocupan, omitieron proteger el derecho a la vida de María Eugenia Guzmán Blanco y Marcelo Ramírez Hernández.



**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org

En efecto, el uno de julio de dos mil doce, la señora María Eugenia Guzmán Blanco, luego de haber sido agredida por su ex pareja Marcelo Ramírez Hernández, solicitó el auxilio de los citados elementos, para que la apoyaran para rescatar a sus hijos que se habían quedado en el domicilio con su agresor, quien había amenazado con buscar su arma de fuego. En atención a lo cual al llegar al domicilio, lejos de tomar las medidas de seguridad necesarias, pues tenían conocimiento que en el lugar la ex pareja de María Eugenia Guzmán Blanco podría encontrarse armado, pues ella les había dicho que temía por la vida de sus hijos que se habían quedado en el domicilio y éste amenazó que iba buscar su arma para privarla de la vida a ella y a sus hijos, como así lo asentaron en la informativa número AEI/023/2012 de fecha dos de julio de la pasada anualidad (evidencia 5.3.1), le pidieron que los acompañara y, más grave aún, al llegar al lugar permitieron que ella fuera al frente para que encendiera la luz, como así lo refieren en la misma informativa, en la que asentaron que ella iba delante, el agente con número de placa 1072 atrás de ella y, atrás de éste, el encargado del servicio 7-57 con el agente 495. Como así también lo declararon ante la Agente del Ministerio Público encargada del trámite del Legajo de Investigación número 123/PG/2012 los Agentes Simón Mejía Hernández y Tiburcio Arturo Pacheco Villavicencio, (evidencia 5.3.3. y 5.3.4). Siendo así que cuando María Eugenia Guzmán Blanco intentaba ingresar al domicilio, fue lesionada por el Agente Horacio Noé Alavez Hernández, como se acredita con el dictamen de criminalística emitido por los peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se tiene que “el arma de fuego de la marca winchester ranger calibre 30-30 con número de matrícula 5638858 con cartuchos calibre winchester 30-30 de punta blanda no pudo haber producido dicha lesión dado que fragmentación del proyectil por su propia naturaleza de fragmentación hubiere generado una lesión al interior mucho mayor a la descrita por el perito médico” (evidencia 7). De donde se deduce que el arma con la que se privó de la vida a María Eugenia Guzmán Blanco, fue la 9 mm con número de serie 245NV68457 misma que tenía a cargo el Agente Horacio Noé Alavez Hernández (7-57).



Con semejante actuar, dichos Agentes dejaron de observar lo dispuesto por el artículo 1 del Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que les impone el deber de proteger a todas las personas contra actos ilegales. En el caso concreto, lejos de protegerla, la expusieron totalmente, por permitir que regresara al lugar donde se encontraba su agresor y que entrara en primer lugar. Cuando lo correcto habría sido que utilizaran comandos de voz para disuadir, persuadir o convencer al agresor para que saliera a fin de prevenir resultados como los que se dieron. Máxime que se trataba de rescatar y poner a salvo a los menores, hijos de la hoy occisa; a quienes con su actuar, carente de profesionalismo y técnica policial, también expusieron.

En este orden de ideas, no sólo no cumplieron con el objetivo para el que les fue solicitado el apoyo, sino que uno de ellos privó de la vida a María Eugenia Guzmán Blanco y a Marcelo Ramírez Hernández, en un acto que denota total y completa falta de coordinación, profesionalismo y técnica policial para reaccionar ante un evento como el que se les presentó. Ni siquiera llevaban chalecos antibalas, tan es así que los pidieron con posterioridad, como lo mencionaron en su informativa y lo declaró también Manuel Alejandro Urrutia Sánchez y el Agente Estatal de Investigaciones Ricardo Guzmán Rosado al declarar ante el Agente del Ministerio Público encargado del legajo de investigación (evidencias 5.3.2 y 5.3.5.).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org

Refieren los Agentes Estatales de Investigaciones Horacio Noé Alavez Hernández, Simón Mejía Hernández y Tiburcio Arturo Pacheco Villavicencio, Placas 7-57, 495 y 1072, respectivamente, en su informativa AEI/023/2012, de fecha dos de julio de dos mil doce (evidencia 5.3.1) que cuando Marcelo Ramírez Hernández, intentó huir se encontró de frente con los agentes 7-57 y 495 y volvió a accionar su arma de fuego haciendo disparos hacia los agentes, quienes le gritaron identificándose como elementos de la policía ministerial (sic) y que depusiera el arma, lejos de obedecer volvió a disparar mientras reculaba hacia el interior y cerraba la puerta de tal manera que al ver en peligro sus vidas, en forma instintiva dispararon hacia el lugar de donde



Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org

provenían los disparos, siendo que el agente con número de placa 495 al intentar disparar la carabina AR-15, colt 9 mm, se le atascó el cartucho accionándola para sacarlo, quedando un cartucho 9 mm tirado en el suelo, mientras el encargado del servicio, 7-57, al accionar su arma corta de carga marca Brownig calibre 9 mm, hizo un disparo el cual se impactó en la puerta de acceso al domicilio. Según esto, Marcelo Ramírez Hernández habría realizado, al menos, otros dos disparos, lo cual se desvirtúa con lo asentado en el acta policial del lugar de los hechos practicada por el Agente Estatal de Investigaciones Jorge Santiago Morales, Placa 851, de fecha dos de julio del año pasado, (evidencia 5.3.6) en la que se asentó que se encontraron dos casquillos: uno de metal amarillo calibre 9 mm en la banqueta exterior, correspondiente al arma del agente 7-57, a quien le resultó positivo el dictamen de rodizonato y otro casquillo de metal amarillo calibre 30-30 bajo la cama matrimonial. Encontrándose un cartucho de metal amarillo calibre 9 mm en la misma banqueta sobre el pavimento del lado oeste (que correspondería probablemente al del arma del Agente 495, Simón Mejía Hernández, que se le atascó). Asimismo, encontró un total de nueve cartuchos de metal amarillo calibre 30-30; tres tirados alrededor del cuerpo de Marcelo Ramírez Hernández, cuatro en la bolsa de su pantalón y dos en el rifle winchester que tenía el occiso. Con lo que se demuestra que el ahora occiso Marcelo Ramírez Hernández sólo habría efectuado un disparo, siendo el que se impactó en la camioneta estacionada al frente del taller mecánico denominado “Escorpión”. En tanto que por parte de los Agentes Estatales de Investigaciones, se hicieron dos; concretamente, el Agente 7-57, encargado del servicio Horacio Noé Alavez Hernández, quien portaba el arma de fuego tipo pistola calibre 9MM, marca brownig, matrícula 24SNV68457; mismos que fueron certeros y privaron de la vida a María Eugenia Guzmán Blanco y Marcelo Ramírez Hernández. Luego entonces, no es verdad lo expuesto por los citados Agentes en la mencionada informativa con la cual sólo se buscó justificar su irresponsabilidad.

De lo anterior se evidencia que los Agentes Estatales de Investigaciones nunca estuvieron en una situación de riesgo que justificara el haber privado



de la vida a Marcelo Ramírez Hernández. Ya que ellos eran superiores en número, se encontraban con mejores armas que el hoy occiso y, se supone, que como Policías cuentan con la destreza y capacitación suficiente para enfrentar una situación de peligro como la que aparentemente se dio y en la que, la única que corría peligro era María Eugenia Guzmán Blanco. Por lo que su actuación no fue congruente y proporcional al hecho que se suscitaba.

Por otra parte, suponiendo, sin conceder, que realmente Marcelo Ramírez Hernández hubiese disparado en reiteradas ocasiones contra los Agentes Estatales de Investigaciones, como pretendieron hacerlo creer en su informativa, como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, tenían el deber de salvaguardar, ante todo, la vida e integridad física de María Eugenia Guzmán Blanco, pero lejos de eso, al escuchar disparos lo primero que hicieron fue ponerse a salvo ellos. Siendo así como Tiburcio Arturo Pacheco Villavicencio, se escondió tras la camioneta y al escuchar el segundo disparo, se escondió entre la hierba; mientras el encargado del servicio Noé Alavez Hernández y el Agente con número de placa 495, Simón Mejía Hernández, corrieron hacia el extremo derecho de la casa, cubriéndose con los pilares y paredes de la misma construcción, como así lo refieren en la multicitada informativa AEI/023/2012 (evidencia 5.3.1.) y lo manifestaron en sus respectivas declaraciones ministeriales los Agentes Simón Mejía Hernández y Tiburcio Arturo Pacheco Villavicencio (evidencia 5.3.3 y 5.3.4). Lo que coincide también con lo expuesto por los menores Sandro y Marcelo de Apellidos Ramírez Guzmán (evidencias 4.2 y 4.3), desprotegiendo totalmente a la señora María Eugenia Guzmán Blanco, pues aunque escucharon que se quejó ninguno procuró acercarse a ella para ponerla a salvo y, en su caso, poder brindarle atención médica inmediata.

En este tenor, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la finalidad de la seguridad pública es salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública. Lo que en el caso concreto no se cumplió.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org



Los cuerpos de seguridad pública, deben estar integrados por elementos que no sólo aprueben los exámenes de control y confianza, sino además, que cuenten con el perfil que les permita brindar un servicio apegado a los principios de legalidad, disciplina, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos, a efecto de que se garanticen a cabalidad los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha señalado que son deberes de los Policías, entre otros: usar en todo momento la persuasión verbal antes de emplear la fuerza y las armas y prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal. Deberes que no cumplieron los Agentes Horacio Noé Alavez Hernández, Simón Mejía Hernández y Tiburcio Arturo Pacheco Villavicencio, pues de constancias de autos se advierte que al llegar al domicilio de la ahora occisa María Eugenia Guzmán Blanco, los Agentes Estatales jamás utilizaron mecanismos de persuasión o disuasión con la finalidad de entablar un diálogo con el señor Marcelo Ramírez Hernández en el que se identificaran como Agentes Estatales de Investigaciones y explicaran el motivo de su presencia, como así se comprueba con su propia informativa, con las declaraciones de los Agentes Estatales de Investigaciones Simón Mejía Hernández y Tiburcio Arturo Pacheco Villavicencio, las de los menores Sandro y Marcelo Ramírez Guzmán y del señor Cirilo Gabriel Cruz, vecino del lugar que se encontraba en la azotea de su casa y se percató del momento en que llegaron al domicilio. Sino que, según su dicho, fue hasta cuando, supuestamente les seguía disparando, y luego que los agentes 7-57 y 495 se encontraban frente al domicilio, que se identificaron y le pidieron que depusiera el arma y al no hacerlo éstos dispararon, con el resultado ya conocido. De haber actuado apegados a los principios que rigen el desempeño de sus funciones, no habrían perdido la vida María Eugenia Guzmán Blanco y Marcelo Ramírez Hernández.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org



Así pues la conducta de Horacio Noé Alavez Hernández (placa 7-57), encargado del servicio, muy probablemente encuadre en el tipo penal de homicidio previsto por el artículo 285 del Código Penal vigente en el Estado, pues privó de la vida a quienes en vida respondieron al nombre de María Eugenia Guzmán Blanco y Marcelo Ramírez Hernández. Encontrándose sujeto a proceso únicamente por el homicidio de la primera citada, mas no así respecto del homicidio de Marcelo Ramírez Hernández. Por lo que el Ministerio Público debe valorar la procedencia de ejercitar acción penal en su contra, como probable responsable de homicidio calificado con ventaja a que se refiere el artículo 299 en relación con el 301 fracción II, del Código Penal, en base a las constancias que integran el legajo de investigación. Pues a juicio de esta Defensoría, en base a las constancias analizadas en el presente documento, el citado Agente era superior por el arma que portaba y por su mayor destreza en el manejo de la misma, ya que por ser policía, se supone, cuenta con capacitación suficiente en el manejo de las armas y, además, ellos eran superiores en número.

Independientemente de lo anterior, si bien es cierto existe un proceso penal en contra del Agente Estatal de Investigaciones involucrado, también lo es que la acción cometida deja en evidencia que dentro de la Agencia Estatal de Investigaciones, se encuentran elementos que no cuentan con la profesionalización, ni el perfil adecuado para desempeñar las actividades que la propia naturaleza de tan noble profesión exige. Lo que preocupa a esta Defensoría, pues por ello cabe la posibilidad de que no se pueda atender correctamente cualquier tipo de eventualidad que se les presente, como en el caso ocurrió.

En consecuencia, es menester que la Procuraduría General de Justicia del Estado, realice una exhaustiva revisión en los expedientes de los elementos bajo su mando, a fin de verificar si cuentan con el perfil adecuado para desempeñar sus funciones. Así también, de manera permanente deberá capacitar a la corporación policiaca a fin de evitar conductas como la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org



analizada en el presente documento y minimizar la posibilidad de que vuelva a ocurrir un hecho como el que nos ocupa.

B. Uso Excesivo de la Fuerza Pública.

La delicada labor de los cuerpos de seguridad como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley implica una gran responsabilidad porque en sus manos están no sólo la defensa de los derechos patrimoniales, sino la vida misma de las personas. Es por esto que es imperativo que los cuerpos de seguridad cuenten con la capacitación y profesionalización suficiente para garantizar los delicados y altos valores que deben proteger, porque es una necesidad para la sociedad confiar en una policía comprometida con el respeto a los derechos humanos. Una policía que la proteja haciendo uso racional de la fuerza pública de que se encuentra investida y no que la agrede o ponga en mayor riesgo sus derechos.

La Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 5º que: “Son obligaciones generales de las instituciones de la seguridad pública respecto del uso de la fuerza por sus integrantes: [...]

f) Determinar los avisos de advertencia que deberán darse a las personas cuando sean necesarios por motivo de sus funciones. Y:

Artículo 8. Con el propósito de neutralizar la resistencia o agresión de una persona que está infringiendo o acaba de infringir alguna disposición jurídica; para cumplir las órdenes lícitas giradas por autoridades competentes, así como para prevenir la comisión de delitos e infracciones y proteger o defender bienes jurídicos, los elementos de policía podrán, en primera instancia, dar órdenes verbales directas y en caso de desobediencia o resistencia, implementarán el uso de la fuerza a partir de las siguientes directrices:

a) Sin utilizar armas, cuando para vencer la resistencia pasiva de las personas realice acciones necesarias para tal propósito;

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org



b) Con la utilización de armas intermedias no letales, cuando para neutralizar la resistencia activa de una persona haga uso del equipo e instrumentos autorizados, con excepción de las armas de fuego, y [...]”

El mismo ordenamiento, en su artículo 4° establece que la utilización del uso de la fuerza, en los casos que sea necesario, se hará atendiendo a los principios de legalidad, racionalidad, proporcionalidad, congruencia, oportunidad y respeto a los derechos humanos. Que el uso de la fuerza es legal, cuando se realiza en los supuestos previstos y conforme a los procedimientos descritos en la presente ley y demás disposiciones aplicables de manera expresa; racional, cuando es el producto de una decisión que valora el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar, como del Agente; proporcional, cuando se aplica en el nivel necesario para lograr el control del sujeto de la forma en que menos le perjudique y corresponda al nivel de resistencia o agresión que tenga contra terceros; congruente, cuando es utilizada de manera exclusiva para lograr los objetivos de la autoridad o de la actuación del integrante de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, en ejercicio de sus funciones en materia de seguridad pública; y, oportuna, cuando se aplica en el momento en que se requiere para lograr los fines de la seguridad pública o evitar el daño a la integridad, derechos y bienes de las personas, las libertades o el orden público.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org

A su vez el artículo 2° del Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, señala: “En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”. Por su parte, el artículo 3° del mismo ordenamiento legal, establece: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la



**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org

fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”.

En este tenor, el uso de la fuerza debe ser excepcional; para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda esos límites. En esta tesitura debieron actuar los elementos del orden que acudieron al lugar para rescatar a los hijos de la hoy occisa María Eugenia Guzmán Blanco.

El actuar con exceso en el uso de la fuerza pública de que se encuentran investidos los cuerpos de seguridad, genera reacciones de molestia e incertidumbre por parte de la sociedad, lo que debe evitarse a toda costa pues no es con la violencia que se deben resolver los conflictos.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo noveno, in fine, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Del acervo probatorio existente en autos del expediente que nos ocupa, se arriba a la conclusión que los Agentes Estatales de Investigaciones, lejos de ajustarse a los principios constitucionales que rigen su actuación, se extralimitaron en el uso de la fuerza pública de que están investidos, dejando de observar también los principios señalados en los dispositivos legales mencionados con antelación. Pues si hubieran utilizado las técnicas y tácticas legales necesarias proporcionales, racionales y oportunas, no se habría tenido el resultado que se dio. Esto es así, porque de constancias de autos no se advierte que al llegar al domicilio hayan utilizado medios pacíficos de disuasión a fin de avisar a Marcelo Ramírez Hernández que eran elementos policiacos y cuál era el motivo de su presencia en el lugar y que estos fueran ineficaces e insuficientes para detenerlo, someterlo o asegurarlo. Evitando así



Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org

cualquier acto atentatorio contra la integridad física de María Eugenia Guzmán Blanco, de sus hijos o de los propios agentes policiacos. Por el contrario, de la propia informativa AEI/023/2013 rendida por los citados elementos policiacos, se tiene que no utilizaron los comandos de voz al llegar al lugar como debió ser lo correcto, pues se menciona "...por lo que al llegar al lugar procedimos a descender de la unidad de motor indicándonos la señora María Eugenia Guzmán que iría por sus hijos, observando que el lugar se encontraba totalmente oscuro siendo de esta forma que procedió a introducirse a su domicilio...con la finalidad de prender la luz yendo tras de ella el Agente con número de placa 1072 y atrás de éste al encargado del servicio 7-57 con el Agente 495 escuchándose en esos precisos momentos disparos de arma de fuego... por lo que procedimos a cubrimos..." (evidencia 5.3.1). Lo que se acredita, además, con lo declarado por los menores Marcelo y Sandro de apellidos Ramírez Guzmán, quienes en ningún momento mencionaron que escucharan voces para alertar a su padre de la presencia policiaca, por el contrario, sólo escucharon disparos. Igualmente el señor Gabriel Cirilo Cruz Hernández, vecino del lugar, refirió que vio que llegaron los ministeriales porque reconoció la camioneta, que escuchó dos disparos continuos y como a los treinta segundos o un minuto después escuchó otro, sin hacer referencia a que haya escuchado voces, salvo las que escuchó cuando discutían Marcelo Ramírez Hernández y María Eugenia Guzmán Blanco (evidencia 4.6). De tal manera que, muy probablemente, utilizaron comandos de voz hasta que se había dado la lesión a María Eugenia Guzmán Blanco y ellos corrieron para protegerse y ponerse a salvo, pues continúan diciendo en la citada informativa "Marcelo Ramírez Hernández intentó huir ... se encontró de frente con los propios Agentes 495 y Jefe de Grupo 7-57 y volvió a accionar su arma de fuego haciendo disparos hacia los antes mencionados ...quienes le gritaron identificándose como elementos de la policía Ministerial (sic) y que depusiera el arma...".

Siendo así que los Agentes Estatales de Investigaciones se excedieron en el uso de la fuerza pública de que disponen, privando de la vida a Marcelo Ramírez Hernández, pues éstos eran superiores en número y por las armas



que portaban. De tal manera que en ningún momento corrieron peligro como pretendieron hacerlo creer en su informativa, para justificar su irresponsable e ilegal actuar. Por lo que en el asunto que nos ocupa, es de advertirse que existió un exceso en la fuerza empleada por la autoridad responsable pues, se reitera, no existió en la especie racionalidad y proporcionalidad entre la supuesta agresión y la repulsa.

Por lo anterior, se hace necesario que los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones cuenten con la profesionalización, capacitación y técnica suficiente para someter a las personas sin recurrir al uso excesivo de la fuerza, pues el hecho de estar investidos de autoridad y autorizados para el uso de la fuerza pública en modo alguno implica que puedan hacer uso indiscriminado de la misma; sino por el contrario, tienen el deber de actuar atento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando siempre los derechos humanos de las personas.

Cabe señalar que los Agentes Estatales de Investigaciones no llevaban chalecos antibalas, como se acredita con lo declarado ante la Agente del Ministerio Público que conoció del legajo de investigación 273/PG/2012, por Manuel Alejandro Urrutia Sánchez, a quien el Agente de guardia le pidió apoyo para llevar los chalecos antibalas; y con lo declarado, ante la misma representación social, por los Agentes Estatales de Investigaciones Simón Mejía Hernández (placa 495) y Ricardo Guzmán Rosado (placa 312). Declarando el primero, que el Comandante llamó al guardia con placa 312 Ricardo Guzmán Rosado, para que sacara los chalecos antibalas, cerrara la oficina y los apoyara en la detención de la persona que les disparaba; en tanto el último de los citados declaró que el Comandante le llamó diciéndole que pidiera apoyo a otras corporaciones y que llevara inmediatamente chalecos antibalas oficiales y lámpara de mano. Con lo que queda demostrada la falta de profesionalismo, seriedad y responsabilidad en el trabajo que realizan, pues cómo es posible que hayan ido a prestar un apoyo desprovisto de los aditamentos mínimos para enfrentar una posible agresión.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org



Vivir en paz, con seguridad y armonía es un derecho humano que cada vez más demandan todos los sectores de la sociedad y corresponde a las instancias gubernamentales velar porque se garanticen estos derechos y se restablezca el tejido social y los reclamos de la ciudadanía se encaucen por los conductos legales, sin recurrir a prácticas extremas que no sólo abonan a la discordia entre sociedad y gobierno, sino que generan desconfianza y temor en los cuerpos de seguridad y, en consecuencia, malestar social.

La fuerza pública debe utilizarse para garantizar los derechos de las personas, para brindarle protección y auxilio, no para lesionarlos. En este tenor lo estipula La **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano** que señala:

Artículo 12.- La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano, necesita una fuerza pública. Esta fuerza se instituye, por tanto, para beneficios de todos y no para la utilidad particular de aquellos que la tienen a su cargo.

La señora María Eugenia Guzmán Blanco, acudió con los Agentes Estatales de investigaciones con la esperanza de que éstos le brindaran protección y auxilio para rescatar a sus hijos, ante el temor de que su padre, que se encontraba en estado de ebriedad y armado, les causara algún daño. Sin embargo, los elementos de mérito, lejos de protegerla le causaron la muerte. Y con su falta de pericia policial, pusieron en riesgo también la integridad física de los menores Marcelo y Sandro de Apellidos Ramírez Guzmán, que se encontraban en la azotea del domicilio en que incurrieron los hechos.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org

C. Derecho a la integridad y Seguridad Personal.

El derecho a la integridad y seguridad personal, es el derecho de toda persona a ser protegida de todo acto arbitrario que coloque en situación de riesgo su integridad física, psíquica y moral. Toda acción u omisión por la que se afecte la integridad personal. El Manual para la Calificación de Hechos violatorios de Derechos Humanos lo define como “la prerrogativa que tiene



toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero”. Tutelado en los artículos 16 párrafo primero, 19 párrafo séptimo y 22 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 2, 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que se refieren a que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Ahora bien, del cúmulo probatorio habido en autos del expediente que ahora se resuelve, este Organismo determina que en el presente caso, se afectó a los menores Sandro, Marcelo y Quetzali Ramírez Guzmán, pues si bien, no resultaron con una lesión física externa, lo cierto es que se les causó un daño psicológico, como así se advierte de los dictámenes psicológicos de fecha nueve de julio de la pasada anualidad suscritos por la Psicóloga de esta Defensoría, Nicolaza Mejía Galindo, en los que se concluyó que estuvieron expuestos a un acontecimiento traumático caracterizado por la muerte de sus padres, donde vivieron amenazas para su integridad física y emocional. Presentando todos alteración del sueño, agotamiento físico, disminución del apetito. Lo que significa que sufrieron un daño psicológico que no habrían padecido si no se hubiesen dado el evento traumático al que se vieron expuestos por el actuar de los Agentes Estatales de Investigaciones. Por lo que se concluye que sí se vieron afectados en su esfera emocional, por la pérdida de sus padres, con lo que sus expectativas a futuro se vieron afectadas y esto trajo como consecuencia desánimo y desesperanza en el futuro.

Los Agentes Estatales de Investigaciones, Horacio Noé Alavez Hernández, Simón Hernández Mejía y Arturo Pacheco Villavicencio; placas 7-57, 495 y

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org



1072, respectivamente, pusieron en riesgo la integridad física de los menores Sandro y Marcelo de apellidos Ramírez Guzmán, quienes se encontraban en la azotea de la casa.

En efecto, se encuentra acreditado, que al llegar al domicilio de los menores ubicado en Carretera Pérez Gasga sin número Barrio Palo de Obo, los Agentes Estatales de Investigaciones no utilizaron comandos de voz a fin de prevenir o avisar al hoy occiso Marcelo Ramírez Hernández de su presencia, por lo que los jóvenes Sandro y Marcelo Ramírez Guzmán, escondidos en la azotea de su casa, escucharon los eventos que se suscitaban y dadas las circunstancias del caso, bien pudieron sufrir un daño en su integridad física por parte de los Agentes Estatales de Investigaciones si en esos momentos hubiesen intentado asomarse o bajar de donde se encontraban ocultos.

Igualmente, se encuentra acreditado que los elementos de la Policía Estatal que llegaron al lugar en auxilio de los Agentes Estatales de Investigaciones, vulneraron el derecho a la integridad y seguridad personal de los menores Sandro y Marcelo Ramírez Guzmán, a quienes bajaron con lujo de violencia del lugar en que se encontraban apuntándoles con sus armas, además de que, muy probablemente, los golpearon. Pues los citados menores siempre fueron firmes y categóricos al decir, ante personal de esta Defensoría y ante la Representación Social que les tomó sus respectivas declaraciones el dos de julio de dos mil doce, (evidencias 4.2, 4.3) que cuando bajaban de la azotea los citados elementos los apuntaron con sus armas, los tiraron al piso y uno de ellos los golpeó en la espalda. Así los bajaron y los entregaron a los Agentes Estatales de Investigaciones, quienes los retuvieron en la camioneta en que se trasladaban. Lo que se corrobora con el dicho de los señores Ángel Cruz Hernández y Gabriel Cirilo Cruz Hernández. Habiendo manifestado el primero que vio que los Policías Estatales llevaban a los menores Sandro y Marcelo Ramírez Hernández, a quienes llevaban sujetos de las manos. Que al verlos le preguntaron si los habían golpeado y éstos le dijeron que sí, por lo que tanto él como su hermano, les dijeron que no se pasaran de lanza con ellos, que eran sus vecinos y que los soltaran. Por su parte, el segundo de los atestes refirió

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org



que le dijo a un elemento de la Policía Estatal que tuvieran cuidado porque en la azotea estaban los menores y vio que los policías subieron por ellos y los bajaron de manera violenta con palabras altisonantes y golpeándolos. Y cuando ya los tenían en la camioneta le preguntó a Marcelo si los habían seguido golpeando y llorando, le respondió que sí (evidencias 4.5 y 4,6).

Por lo que, como ya se dijo, tanto los Agentes Estatales de Investigaciones, como los Policías Estatales, vulneraron su derecho a la seguridad e integridad física, pues lejos de procurar resguardarlos y ponerlos fuera de todo peligro, los expusieron y los Estatales, sin considerar que se trataba de menores de edad, ejercieron violencia en su contra. Vulnerando en su perjuicio los instrumentos legales y documentos internacionales citados con antelación.

D. Violación a los Derechos del Niño.

El Manual para la Clasificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, lo define como “toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño, realizada de manera directa por una autoridad o servidor público. Son modalidades de violación a los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos en atención a la situación de ser niño: Toda acción u omisión por la que se dañe o ponga en peligro la vida, la salud, integridad física, moral o intelectual de un menor de 18 años”.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org

Ahora bien, Sandro y Marcelo Ramírez Guzmán, eran menores de edad, pues en la fecha de los eventos contaban con dieciséis y catorce años de edad, respectivamente; por lo que, tanto los Agentes Estatales de Investigaciones, como los Policías Estatales, tenían el deber de procurarles seguridad y brindarles un trato digno, atendiendo al interés superior del niño. Sin embargo, lejos de esto, los vejaron tratándolos con violencia, como lo mencionaron los menores y se acredita con lo expuesto por los señores Gabriel Cirilo Cruz Hernández, Ángel Cruz Hernández y Nadia Ramírez Guzmán, pues los



primeros mencionaron que los policías los subieron a la camioneta y ellos hablaron con los Agentes pidiéndoles que los dejaran ya que ellos no habían hecho nada y la segunda dijo que cuando iba con su novio y el novio de su mamá al hospital de Malpica vio que sus hermanos estaban en la camioneta roja de los ministeriales (evidencias 4.1, 4.4).

De donde se advierte que no se respetó en su favor los derechos del niño, por el contrario, se les dio un trato indigno y se les retuvo en el vehículo para llevarlos a declarar ante el Agente del Ministerio Público; afectando de este modo su derecho a la deambulación, porque al llevarlos en el vehículo de los Agentes Estatales de Investigaciones ya no se les permitió decidir sobre su derecho o no a acudir en esos momentos ante el Representante Social, sin ninguna consideración por el hecho de ser menores de edad.

Con lo que se vulneró en su perjuicio lo consagrado por el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño que señala: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá el interés superior del niño”. El principio 8, señala que “El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro”.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org

Con su actuar, los Agentes de Investigaciones Horacio Noé Alavez Hernández, Arturo Pacheco Villavicencio y Simón Hernández Mejía; así como los elementos de la Policía Estatal, muy probablemente, incurrieron en responsabilidad administrativa en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que al respecto dispone:

Artículo 56. *Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o*



comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

Lo anterior independientemente de la responsabilidad penal en la que probablemente incurrieron, de conformidad con lo previsto por el Código Penal vigente en el Estado, que establece:

Artículo 208.- *comete los delito a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente de gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: ...; II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare injustamente o la insultare...; XI.- Cuando ejecuten actos o incurran en ocasiones que conduzcan daños o concedan alguna otra ventaja a cualquier otra persona; XXXI. Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o atentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local”.*

VII. Reparación del daño

Esta Defensoría sostiene que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org



conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad. También es un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas.

Las reparaciones consisten en medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas; su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial, esta reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas en las que la autoridad responsable puede hacer frente a la responsabilidad en que ha incurrido, ya sea a través de la restitución, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras, esto con miras a lograr una reparación integral del daño causado.

Al respecto, el artículo 1° de la Constitución Federal establece en su párrafo tercero que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

El deber de reparar por violaciones de derechos humanos, a cargo del Estado, encuentra sustento tanto en el sistema universal como en el regional de protección de derechos humanos.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org

Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en sus artículos 1.1 y 63.1 disponen de manera textual:

“Artículo 1.1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción (...).”

“Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se



garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

De igual manera, el Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad contempla, en su capítulo III, el derecho a obtener reparación, señalando en el principio 36 lo siguiente:

“Toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o sus derechohabientes a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar y el deber de dirigirse contra el autor”.

En este sentido, es facultad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, reclamar una justa reparación de los daños y perjuicios conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley sustantiva de este Organismo defensor, que indica que en el proyecto de Recomendación se podrán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado; lo cual también prevé el artículo 126 del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, vigente en la época en que acontecieron los hechos reclamados, al referir que ante la existencia de violaciones manifiestas, procederá a solicitarse la consecuente reparación del daño de manera integral, abarcando todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima, y extendiéndose más allá del simple daño patrimonial, para comprender aspectos no pecuniarios de la persona.

Por su parte, los Principios y Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org



Reparación, establece en su principio 20 que: “La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales”; y finalmente, el principio 23 contempla las garantías de no repetición, esto es, que la reparación conlleva el garantizar que la violación a derechos humanos no vuelva a suceder.

Por lo que, al quedar plenamente acreditadas en el presente caso las violaciones a derechos humanos cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, resulta una obligación moral y legal para dicha Institución la de reparar los daños causados a las víctimas, con motivo de las violaciones a sus derechos humanos, ello con independencia de las acciones jurisdiccionales que llegaren a resultar con motivo de la investigación de los delitos que puedan resultar por los actos aquí estudiados.

En este sentido cabe señalar que si bien es cierto la Procuraduría General de Justicia del Estado, entregó a los menores hijos de los ahora occisos, por conducto de su tutor, la cantidad de \$280,039.20 (doscientos ochenta mil treinta y nueve pesos 20/100), como indemnización por la muerte de sus padres, también lo es que ésta no es suficiente a cubrir los aspectos contemplados en los Principios y Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparación, mencionado con antelación.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org



VIII. Colaboración

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II y 80 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se solicita la siguiente colaboración:

Al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura.

Para que gire instrucciones al Tribunal de Debate que corresponda resolver en definitiva la causa penal número 0218/2012 instruido en contra de Horacio Noé Alavez Hernández, lo haga con plenitud de jurisdicción, considerando el pago de la reparación del daño a los hijos de los ahora occisos.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por los artículos 13 fracción III y 26 fracción IV de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; 105 fracción IX, 117, 118 y 119 del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aplicados con sustento en el artículo Segundo Transitorio de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos, formula las siguientes

IX. Recomendaciones

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org

I. Al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado:

Primera.- Ordene a quien corresponda, se imparta capacitación permanente sobre el uso de la fuerza pública a los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, acorde con los instrumentos Internacionales y la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, a fin de evitar hechos como los que aquí se analizaron.



Segunda. Instruya al Agente del Ministerio Público que conoce del legajo de investigación 273/PG/2012 radicado en la Fiscalía Local de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, para que a la brevedad determine lo procedente respecto de la responsabilidad de Horacio Noé Alavez Hernández, en la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de quien en vida respondió al nombre de Marcelo Ramírez Hernández.

Tercera. De ser procedente, se incoe acción penal también en contra de Simón Hernández Mejía y Arturo Pacheco Villavicencio, por el grado de participación que hayan tenido en la muerte de Marcelo Ramírez Hernández y María Eugenia Guzmán Blanco.

Cuarta. Ordene a quien corresponda que de manera permanente, se capacite a los elementos de los diferentes grupos de la Agencia Estatal de Investigaciones, en el respeto de los derechos humanos de las personas, así como las consecuencias de sus actuaciones, en caso de vulnerar dichos derechos. Haciéndole de su conocimiento que para ese efecto, este organismo pone a su disposición a personal especializado en la materia.

Quinta. Como una forma para reparar integralmente el daño causado, de acuerdo con el criterio sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en coordinación con las partes, ofrezca una disculpa pública a las víctimas de las violaciones a derechos humanos cometidas. De igual manera, se fijen las bases, conceptos y montos que se deban otorgar como reparación del daño por la pérdida de la vida de Marcelo Ramírez Hernández y María Eugenia Guzmán Blanco a los menores Quetzalli, Marcelo y Sandro de apellidos Ramírez Guzmán, y se realicen las acciones tendientes a que reciban el apoyo necesario a fin que éstos tengan garantizada la educación que sus padres les habrían dado.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org



Sexta. Como garantía de no repetición, instruya a quien corresponda proceda a realizar una revisión exhaustiva al expediente de los elementos encuadrados en los diferentes grupos de la Agencia Estatal de Investigaciones de esa Procuraduría, a fin de verificar que cuentan con el perfil profesional necesario para desempeñar sus funciones, evitando así, que en lo subsecuente se realicen conductas como las analizadas en el presente documento.

II. Al ciudadano Secretario de Seguridad Pública en el Estado:

Primera. Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de la Policía Estatal que intervinieron en los hechos analizados en el presente documento y que brindaron apoyo a los Agentes Estatales de Investigaciones, mismos que agredieron a los menores Marcelo y Sandro de apellidos Ramírez Guzmán, como quedó acreditado.

Segunda. Ordene a quien corresponda, se imparta capacitación permanente sobre el uso de la fuerza pública a los elementos de la Policía Estatal, acorde con los instrumentos Internacionales y la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, a fin de evitar hechos como los que aquí se analizaron.

De conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 Apartado “A” de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org



Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo el estado derecho a través de la legitimidad que con su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Defensoría dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Defensoría en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Finalmente, comuníquesele que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por el artículo 120 del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aplicado con sustento en el artículo Sexto Transitorio de la Ley que rige a este Organismo protector.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 121 del Reglamento en cita, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, precisamente para su

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org



prosecución; por último, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en mención, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la Recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Arturo de Jesús Peimbert Calvo, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Esta firma corresponde a la
Recomendación 05/2014

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanos.org